

de Asistencia social complementaria, bien directamente, a través de una Mutualidad constituida de acuerdo con la Ley de 6 de diciembre de 1941, o mediante concierto con una entidad aseguradora, con el fin de suplementar las prestaciones que se otorgan por el Montepío Marítimo Nacional, y principalmente las de jubilación, invalidez, viudedad, orfandad o larga enfermedad.

Artículo 443. Para hacer frente a los mencionados fines se contará con los siguientes recursos:

- a) La aportación voluntaria de las Empresas y trabajadores, conjunta o separadamente, mediante cuotas sobre el sobordo garantizado.
- b) Los donativos, subvenciones y legados que reciba.
- c) Las rentas, intereses y demás productos que se obtengan del propio capital

Artículo 444. A pesar de su expresa condición de voluntarias las aportaciones que se establezcan a los fines de asistencia social complementaria, no podrán suprimirse en tanto existan beneficiarios de dicho régimen asistencial privado, y siempre precisarán contar, para ser suspendidas o reducidas, con la aprobación de las Secciones Económica y Social del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.

Igualmente dichas aportaciones deberán supeditarse al cum-

plimiento de las obligaciones o plazos que se deriven del Reglamento de la Mutualidad o entidad a quien se confie su aplicación y al de los compromisos que se adquirieran al establecerlas.

Artículo 445. Será de la exclusiva competencia de la Dirección General de Previsión dictar cuantas normas aclaratorias exija la regulación de lo dispuesto en los anteriores artículos sobre Asistencia social complementaria.»

41. Quedan modificados todos los artículos en que se mencione la «subvención para manutención», sustituyéndose dicho concepto por el de «retribución en especie».

Art. 2.º Queda autorizada la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y la interpretación de la presente Orden

Art. 3.º La vigencia de esta disposición, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», será a partir del día primero de junio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se nombra al Capitán del Arma de Artillería don Alfonso González Gutiérrez de la Rasilla Adjunto de primera de los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán del Arma de Artillería don Alfonso González Gutiérrez de la Rasilla,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Adjunto de primera de los Servicios de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de dicha Provincia, cesando en el que venía desempeñando en los expresados Servicios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se concede el diploma de Especialista en organización y métodos de la Administración Pública, de acuerdo con la disposición final del Decreto 2418/1960, de 28 de diciembre, a los funcionarios que se citan.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Vistos los recursos interpuestos contra la Orden de esta Presidencia de 9 de noviembre de 1961 que, de conformidad con lo establecido en la disposición final del Decreto de 28 de diciembre de 1960 concedió el diploma de Especialista en organización y métodos de la Administración Pública a los señores que en la misma se relacionaban,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder con efectos desde el día 9 de noviembre del pasado año, el referido diploma de Especialista en organización y métodos de la Administración Pública a los señores que a continuación se relacionan y por los motivos que se señalan:

Don José Antonio Diego Sañudo, del Ministerio de Hacienda, por habersele excluido de la relación primitiva por error material en la transcripción de la misma.

Don Alejandro Crespo Calabria, don José Elías Gallegos Romero y don José María Gil y Santos-Silva, funcionarios del Ministerio de Hacienda, por haberse acreditado que reúnen la condición segunda del artículo cuarto del Decreto de 28 de diciembre de 1960.

Don Juan Mata Janer, del Ministerio de la Gobernación, por haberse acreditado que reúne la condición primera del artículo cuarto del Decreto de 28 de diciembre de 1960.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y de la Gobernación e ilustrísimo señor Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a la plaza de Médico forense de categoría segunda a don Roberto Carratalá Navarro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento, de 8 de junio de 1956, para su aplicación

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el ha-